



Expediente: PAOT-2023-545-SPA-376

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0890 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-545-SPA-376** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hace aproximadamente un año, abandonando un perro en la azotea, sin refugio, sin alimentos y sin agua (...) en estado de total abandono por parte de sus ex propietarios (se fueron del inmueble que ocupaban) (...) [En el domicilio ubicado en calle Campo Florido, número 139, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) las condiciones del lugar de abandono son deplorables y el perro no cuenta con un lugar donde resguardarse del calor o frío (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 55 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Campo Florido, número 139, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Campo Florido, número 139, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual llamó a la puerta sin que alguien los atendiera, por lo que dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa; no obstante, durante la diligencia un vecino del sitio permitió observar desde su domicilio, constatando la presencia de un ejemplar canino en el interior del inmueble denunciado. En este sentido, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, durante el cual llamó a la puerta sin que alguien los recibiera; no obstante, en esta ocasión no se percibieron ladridos o ruidos de ejemplares caninos en el interior; sin embargo, dejó el oficio correspondiente, sin que, a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.





Expediente: PAOT-2023-545-SPA-376

No. Folio: PAOT-05-300/200-0890-2024

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso el horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el domicilio ubicado en calle Campo Florido, número 139, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, durante los cuales llamó a la puerta sin que alguien los atendiera; no obstante, dejó los oficios citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso el horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, así como, la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMING
Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA COMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL